

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 20 de abril de 2022.

Señora Juez en la fecha me permito da cuenta a usted con la presente demanda Ordinaria Laboral, en la cual no se solicitó medida cautelar alguna, a su Despacho para lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00185-00
Demandante:	SORAIDA JUSTINA ORTIS POLO
Demandado:	DERLY MARSILIA PACHECO
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a si se admite o no, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ordinaria laboral la cual desde ya se advierte ostensiblemente que, no cumple con el requisito de que trata el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 6. Demanda. (...)

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
(...)***

Aunado a lo anterior, omite el apoderado demandante precisar las direcciones electrónicas de las partes a fin de poder cumplir lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto al lugar o dirección de notificación de las partes.

Por las anteriores razones, como la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y de la SS, se dispondrá su devolución conforme al artículo 28 ibídem; so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora SORAIDA JUSTINA ORTIS POLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.875.165 expedida en Ciénaga de Oro, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DERLY MARSILIA PACHECO de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo expuesto en la motivación, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER y tener al Doctor a OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 2.761.921 expedida en Ciénaga de Oro, y portador de la T. P. Número 92.572 del C, S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**